



| | |
|-----------------|---|
| Auto | 449 |
| Radicado | 05266 31 10 002 2021-00363-00 |
| Proceso | EJECUTIVO ALIMENTOS |
| Ejecutante | KATERINE MEDINA PINO, en representación de su hija X.Z.M. |
| Ejecutado | LUIS ÁNGEL ZULETA |
| Tema y subtemas | Termina proceso por pago |

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Mediante escrito presentado vía correo electrónico el 03 de agosto de 2022 el apoderado judicial de la ejecutante, KATERINE MEDINA PINO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, teniendo en cuenta que la obligación dineraria que generó el presente proceso, fue cancelada en su totalidad por el ejecutado LUIS ÁNGEL ZULETA; solicitud coadyuvada por el ejecutado, LUIS ÁNGEL ZULETA.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si (...) se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto, el apoderado de la ejecutante, adjunta la declaración extraproceso suscrita por la ejecutante KATERINE MEDINA PINO y el señor LUIS ÁNGEL ZULETA, como ejecutado el 02 de agosto de 2022, ante la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Envigado, quienes manifestaron lo siguiente: *“Que involucrados en una demanda por alimentos interpuesta por KATHERINE MEDINA PINO en contra de LUIS ÁNGEL ZULETA, declaramos de*

común acuerdo que el señor LUIS ÁNGEL ZULETA ha cumplido con su obligación y se encuentra a paz y salvo por todo concepto con lo antes mencionado”.

Consecuente con lo anterior, solicitan levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, y la entrega de dineros que se encuentran depositados a órdenes del Despacho a las partes.

Conforme a lo solicitado, el Despacho accederá a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, hasta el 02 de agosto de 2022, conforme al documento aportado, suscrito por las partes ante la Notaría Segunda de Envigado.

Igualmente, se ordenará la entrega de dineros que se encuentran consignados en el Despacho a las partes, hasta el día en que se firmó el acuerdo, así: Para la ejecutante,

| Título No. | Fecha | Valor \$ |
|-------------------|--------------|-----------------|
| 413590000616957 | 02/06/2022 | \$469.294,00 |
| 413590000621069 | 05/07/2022 | \$445.509,00 |

Para el ejecutado:

| Título No. | Fecha | Valor \$ |
|-------------------|--------------|-----------------|
| 413590000625208 | 03/08/2022 | \$508.955,00 |
| 413590000629191 | 06/09/2022 | \$488.229,00 |

Se ordenará, además, el levantamiento de las siguientes medidas cautelares: Del treinta por ciento (30%) del salario devengado por el demandado LUIS ÁNGEL ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.294.734, al servicio de LINEA DIRECTA S.A.S.; de la MOTOCICLETA Pulsar NS 200 BSIV de placas RZW 20E, registrado en la Secretaría de movilidad de La Estrella, de propiedad del demandado; y de la medida personal de RESTRICCIÓN DE SALIDA DEL PAÍS del señor LUIS ÁNGEL ZULETA. Medidas cautelares que, en su orden, fueron comunicadas mediante los oficios 0350, 0351 y 0349 del 14 de octubre de 2021.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta el 02 de agosto de 2022, el presente proceso ejecutivo de alimentos, promovido por la señora KATERINE MEDINA PINO, en representación de su hija X.Z.M., frente al señor, LUIS ÁNGEL ZULETA, en los términos del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA la entrega de dineros que se encuentran consignados en el Despacho a las partes, hasta el día en que se firmó el acuerdo, así:

Para la ejecutante,

| Título No. | Fecha | Valor \$ |
|-----------------|------------|--------------|
| 413590000616957 | 02/06/2022 | \$469.294,00 |
| 413590000621069 | 05/07/2022 | \$445.509,00 |

Para el ejecutado:

| Título No. | Fecha | Valor \$ |
|-----------------|------------|--------------|
| 413590000625208 | 03/08/2022 | \$508.955,00 |
| 413590000629191 | 06/09/2022 | \$488.229,00 |

TERCERO: SE ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares: Del treinta por ciento (30%) del salario devengado por el demandado LUIS ÁNGEL ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.294.734, al servicio de LINEA DIRECTA S.A.S.; de la MOTOCICLETA Pulsar NS 200 BSIV de placas RZW 20E, registrado en la Secretaría de movilidad de La Estrella, de propiedad del demandado; y de la medida personal de RESTRICCIÓN DE SALIDA DEL PAÍS del señor LUIS ÁNGEL ZULETA. Medidas cautelares que, en su orden, fueron comunicadas mediante los oficios 0350, 0351 y 0349 del 14 de octubre de 2021.

Librense los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos.

NOTIFÍQUESE,

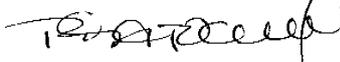


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(P)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS
ELECTRONICOS N° 78
Fijado hoy, 26 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría
del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"